



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Folio 241

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO "AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA PLANTA DE BIODIÉSEL DE 150.000 T/AÑO, SITA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA", INSTADO POR LA EMPRESA DISA RENOVABLES, S.L.U., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE (Expte. 3/2007/AAI).-

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud

Con fecha 27 de junio de 2007, Don Miguel Benarroch Contreras en nombre y representación de la entidad DISA RENOVABLES, S.L.U., presenta en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado "Autorización Ambiental Integrada de la Planta de Biodiésel de 150.000 t/año, sita en el polígono industrial de Granadilla", en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento

Mediante oficio de fecha 13 de julio de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la entidad DISA RENOVABLES, S.L.U., promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 3/2007, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses,

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Subsanaciones

Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución nº 343, de fecha 13 de marzo de 2008, con acuse de recibo de 25 de marzo de 2008, requiere a la entidad DISA RENOVABLES, S.L.U., al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 24 de abril de 2008, el interesado presenta nueva documentación. Tras el correspondiente requerimiento de documentación, con fecha 3 de diciembre de 2008, se emite informe técnico en el que se considera que la documentación presentada por el interesado ha sido subsanada.

Con fecha de 14 de noviembre de 2008 el interesado presenta escrito de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en el que se concluye que la industria de fabricación de biodiésel no requiere Autorización administrativa previa por parte de la citada Consejería ni por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Cuarto.- Recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo

Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 18 de agosto de 2008, D. Miguel Benarroch Contreras, en representación de la entidad DISA RENOVABLES S.L.U., interpone recurso de alzada contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la referida solicitud. Por Orden nº 335 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de fecha 12 de noviembre de 2008, se acuerda desestimar el recurso. En la citada Orden se considera que a pesar de haber transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para resolver el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, es posible afirmar que el expediente administrativo continúa en fase de tramitación, concretamente en fase de subsanación. Se considera también que con



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

independencia del sentido desestimatorio del silencio en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental integrada iniciado, el recurrente todavía tiene la oportunidad de obtener una resolución expresa, conservando su derecho a interponer los recursos procedentes en derecho contra la misma.

Quinto.- Información pública

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 15 de diciembre de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 30, de fecha 13 de febrero de 2009, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la Dirección General de Calidad Ambiental en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

No obstante, en este trámite, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife se persona aportando Propuesta de Resolución, de fecha 26 de febrero de 2009, del Área de Infraestructura Hidráulica del citado Organismo, para la instalación de un sistema de tratamiento y de vertido de las aguas residuales procedentes de una planta de biodiésel ubicada en Polígono de Granadilla. Al respecto, Don Miguel Benarroch Contreras, en representación de DISA RENOVABLES, S.L.U., presenta en el registro de esta Consejería, con fecha de 9 de julio de 2009, la resolución definitiva por la que se otorga a la citada entidad autorización administrativa para la instalación de dicho sistema y que se adjunta a la presente Resolución como Anexo 2.

Sexto.- Informes solicitados y respuestas recibidas

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite a la citada Corporación mediante oficio con fecha de registro de

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

salida del 7 de abril de 2009, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Hasta el momento en que se emite la presente Autorización no ha tenido entrada en este Centro Directivo el informe solicitado.

La Dirección General de Calidad Ambiental remite también, mediante escritos de fecha 31 de marzo de 2009, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

– **Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 13 de mayo de 2009, el citado Servicio emite informe en el que se concluye que una vez analizada la documentación aportada debiera de incluirse en la memoria del proyecto de referencia un inventario exhaustivo de los hábitats naturales y de los taxones de flora y fauna amenazada presentes en la zona, tanto en el ámbito de actuación como en las áreas próximas, así como proceder a una valoración de la posible afección sobre los mismos por la presencia de una planta de producción de biodiésel de 150.000 Tn./año, estableciéndose unas medidas correctoras para paliar dicha afección en el caso de que ello ocurriera, y fijando unos indicadores de impactos en el Plan de Vigilancia Ambiental. A tal efecto, la Dirección General de Calidad Ambiental requiere al interesado al objeto de que aporte dicha información, información que se presenta en el registro de esta Consejería con fecha de 9 de julio de 2009.

– **Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en esta Consejería el informe solicitado.

– **Dirección General de Salud Pública.** Hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en esta Consejería el informe solicitado.



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

Séptimo.- Informe urbanístico municipal

La entidad DISA RENOVABLES S.L.U. presenta junto con la solicitud de autorización ambiental integrada copia de la solicitud del informe que debe emitir el Ayuntamiento de Granadilla de Abona acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico sin que hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución haya tenido entrada en esta Consejería el citado informe.

Octavo.- Trámite de audiencia

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 7 de julio de 2009, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 174, de fecha 5 de septiembre de 2009, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia, considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia no se presentan alegaciones según certificación emitida al respecto.

Noveno.- Propuesta de Resolución

Con fecha 15 de diciembre de 2009 se remiten oficios del Director General de Calidad Ambiental al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la empresa DISA RENOVABLES S.L.U., al objeto de que manifiesten, en un plazo de 15 días, lo que estimen pertinente respecto de la Propuesta de Resolución que se les adjunta en el procedimiento de autorización ambiental integrada tramitado. Transcurrido el plazo otorgado, no se presentan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

de una instalación destinada a la producción de biodiésel, que se incluye en el epígrafe 4.1b) del Anejo 1, "*Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular: Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos*".

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la citada Ley, (entre los que se encuentra la empresa DISA RENOVABLES, S.L.U., en relación al proyecto en virtud del



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL.	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

cual se dicta la presente Resolucion) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar, precisando en su Disposición Final Cuarta respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria, que será determinada por Orden del Ministro de Medio Ambiente, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados. Esta Ley ha sido parcialmente desarrollada por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 10 de diciembre de 2009 y, en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "Planta de Biodiésel de 150.000 t/año", localizada en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.

Segundo.- La autorización se otorga exclusivamente a la entidad DISA RENOVABLES, S.L.U., para la instalación que tiene ubicada en el término municipal de Granadilla de Abona de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la autorización no eximirá al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forman parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Quinto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente Resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorgará por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurren modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

Séptimo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

Octavo.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, esta Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Noveno.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimo. Notificación y publicidad.- La presente Resolución deberá notificarse a la entidad DISA RENOVABLES, S.L.U., al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al Servicio de Residuos y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en

**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Cándido M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2010

El Jefe del Servicio Económico-Administrativo

Rafael Díez Folgueras



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

ANEXO I

CAPÍTULO I.- ASPECTOS DESCRIPTIVOS

1.1.- Datos generales

1.1.1.- Titular: Disa Renovables, S.L.U.
 Actividad económica principal: Producción de biodiésel.
 CNAE-2009: 20.59 Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte (CNAE-93 Rev. 1: 24.142 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica).

1.1.2.- Instalación objeto de Autorización Ambiental Integrada: instalación industrial para la producción de biodiésel a partir de aceites vegetales.

1.1.3.- Ubicación: La planta de biodiésel de Granadilla, se encontrará ubicada en una parcela de 37.050 m² anexa a las instalaciones que posee DISA GAS en el Polígono Industrial de Granadilla, en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife. Las coordenadas UTM de localización son:

UTM X	UTM Y
352.866	3.108.002

1.2.- Características del entorno

La planta se sitúa en un polígono industrial, en el municipio de Granadilla de Abona. La autopista de sur, TF-1, es la principal vía de comunicación por carretera, además de los viales propios del polígono industrial.

La zona está caracterizada por su alejamiento de núcleos poblacionales residenciales, siendo el más cercano Barranco del Río, que se encuentra a 1.807,22 m.

El ámbito de actuación del proyecto no se encuentra incluido dentro los Espacios de la Red Natura 2000, sin embargo se encuentra en un entorno

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

próximo a tres Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): a 2.189,41 m. de longitud se encuentra el LIC ES7020058 "Montaña de Ifara y Los Riscos", a 1.673,52 m. el LIC ES7020129 "Piña de Mar de Granadilla" y a 2.751,41 m. el LIC ES7020116 "Sebadales del Sur de Tenerife".

El Espacio Natural Protegido de la Red Canaria más cercano a la instalación es el Monumento Natural "Los Derriscaderos", aproximadamente a 840 m.

Otros actividades industriales de la zona son el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, (ITER), y un área especial de infraestructuras energéticas básicas, en la que se encuentra la Planta de Disa Gas y la Central Térmica de Granadilla. También se encuentran en las proximidades, una instalación de molienda de clínker (Cement Investment), Prefabricados Maher, S.A. y almacenes de Mercadona.

En cuanto a las características de los suelos de la zona, están determinadas por la acusada acidez climática. Los suelos son poco evolucionados, se incluyen dentro del orden de los entisoles

Respecto a la climatología de la zona conviene señalar que el municipio de Granadilla está situado en la vertiente sur de la isla de Tenerife, con características propias de zonas meridionales de las islas de gran relieve. Predominan los alisios secos y ausencia de la capa de estratocúmulos con temperaturas suaves y escasas precipitaciones.

Los valores medios de sus variables climáticas medidas en la estación termo pluviométrica del Aeropuerto Sur-Reina Sofía reflejan una temperatura media anual de 21,3°C. En cuanto a la precipitación, la media anual es bastante baja, situándose en torno de los 129,5 mm.

En cuanto a la vegetación y flora, en la superficie de estudio se diferencian las siguientes zonas:

- Terrenos colonizados por un tabaibal dulce (hábitat de interés comunitario), dónde la tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*) coloniza la mayor parte del ámbito. Dentro de esta asociación destacan dos especies protegidas del Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias: el cardoncillo (*Ceropegia fusca*) y el cardón (*Euphorbia canariensis*). Asociada a ésta existen otras especies vegetales, propias de esta formación xerofítica, como son: los salados (*Schyzogyne sericea*), y los balos (*Plocama pendula*).

- Parcela agrícola colonizada por un barrillar (*Mesembryanthemum crystallinum*) de escasa riqueza florística.
- Terrenos carentes de vegetación donde aflora el sustrato geológico.

En general la fauna existente en la zona es muy pobre, pero de ella, la más numerosa y variada es la fauna invertebrada. Las especies más frecuentes bajo las piedras son, el endemismo insular *Hegeter brevicollis*, el milpiés, también endémico, *Dolicoiulus sp*, y el pececillo de plata *Ctenolepisma lineata*.

1.3.- Descripción de la instalación y del proceso productivo

1.3.1.- Las instalaciones para las que se solicita la autorización ambiental integrada están constituidas por edificios y equipos destinados a la recepción y acondicionamiento de la materia prima, área de proceso destinado a la fabricación del biodiésel y el área de almacenamiento de materias primas, auxiliares y productos. Básicamente son las siguientes:

- Nave de proceso. (360 m²)

La nave estará cerrada en la parte superior, estando abierta en las caras laterales excepto en algunos puntos donde se hallan equipos que deben protegerse de la intemperie.

Esta nave está dividida por un muro de hormigón que separa la nave de producción de biodiésel, cuyas dimensiones en planta son de 264 m² y una altura máxima entorno a los 20 m., y la nave de desgomado, con unas dimensiones de 96 m².

Alrededor de esta nave se encuentran la enfriadora, las torres de refrigeración, los equipos de control, la sala de de control de motores y el centro de transformación.

- Nave de bombeo y carga y descarga. (560 m²)

La sala de bombeo tiene unas dimensiones de 320 m² y una altura de 4 m. Será diáfana y albergará las bombas de trasiego de materias primas,

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

productos y aditivos. Está separada de la zona de carga y descarga por un muro.

La zona de carga y descarga tiene unas dimensiones de 240 m² y una altura de 10 m, estará cubierta pero abierta en dos de sus laterales para permitir la entrada y salida de camiones.

- Nave de auxiliares.

Esta nave está formada por una única estructura de 200 m² y 4 m de altura. Longitudinalmente se divide en dos edificios:

- Almacenamiento de diferentes productos ensacados, de 100 m²
- Edificio de equipos auxiliares de 100 m², en el que se encuentran la sala de tratamiento de agua y aire comprimido.

Junto a esta nave se encuentran dos depósitos, uno de agua bruta y otro para el agua tratada, con las mismas características técnicas: 300 m³ de capacidad, 7,3 m de diámetro y 7,5 m de altura. Ocupan una superficie de 84 m².

- Nave de caldera.

La nave será de muro de bloque de hormigón, de dimensiones en planta de 150 m² y una altura aproximada de 7 m.

Junto a esta nave se encuentra el depósito de gasoil de 60 m³.

- Edificio de control.

Se trata de un edificio de oficinas de dos plantas, de 320 m² y 4 m de altura que cuenta con una sala de control de báscula, tres despachos, núcleo de aseo-vestuarios, comedor, sala de reuniones, taller-almacén, sala eléctrica y zona de laboratorio.

- Parques de almacenamientos.

Existen 9 cubetos de retención que contienen los distintos depósitos de almacenamientos.

- Cubeto nº 1, de muro perimetral de hormigón armado de dimensiones 7500 m² y una altura de 1,40 m. Alberga 4 depósitos de aceite vegetal, 2 depósitos de biodiésel, 1 depósito

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

de glicerina y 1 depósito de gomas, cuyas características son las siguientes.

Depósito	Volumen (m ³)	Diámetro (m)	Altura (m)
Aceite vegetal	7.500	22	20
Biodiésel	7.500	22	20
Glicerina	1.400	12,2	12
Gomas	370	8	7,5

- Cubeto nº 2, de 1457 m² y 1,15 m de altura. Alberga el depósito de metanol (CH₃OH) y el de metilato, cuyas características son las siguientes.

Depósito	Volumen (m ³)	Diámetro (m)	Altura (m)
Metanol	1.600	12,7	12,7
Metilato	75	4,6	4,6

Ambos depósitos estarán inertizados mediante nitrógeno con el fin de evitar emisiones a la atmósfera de estos productos.

- Cubeto nº 3, de muro perimetral de hormigón armado de 404 m² y una altura de 0,85 m. Alberga en su interior 4 depósitos de almacenamiento de acero de carbono, cuyas dimensiones son las siguientes: 250 m³ de capacidad, 6,8 m de diámetro y 7 m de altura. Dos de ellos son de aceite crudo y los otros dos son de biodiésel.
- Cubeto nº 4, tiene un muro perimetral de hormigón armado de dimensiones 181 m² y una altura de 0,80 m. Este cubeto incluye 1 depósito de aceite desgomado, 1 depósito de ácidos grasos y 1 depósito de biodiésel obtenido a partir de soja transgénica. Las características de estos depósitos son las siguientes.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

Depósito	Volumen (m ³)	Diámetro (m)	Altura (m)
Aceite desgomado	125	4,5	8
Acidos grasos	25	3	3,6
Biodiésel (soja transgénica)	125	4,5	8

- Cubeto nº 5, con muro perimetral de hormigón armado de 64 m² y una altura de 0,95 m, En él se ubica el tanque de ácido fosfórico (H₃PO₄), construido de PRFV de 60 m³ de capacidad, 3,5 m de diámetro y 6,3 m de altura.
- Cubeto nº 6, con muro perimetral de hormigón armado de 64 m² y una altura de 0,95 m, En él se ubica el tanque de sosa cáustica (NaOH), construido de PRFV de 110 m³ de capacidad, 4 m de diámetro y 8,75 m de altura.
- Cubeto nº 7, con muro perimetral de hormigón armado de 112 m² y una altura de 0,40 m, En él se ubican dos tanques de ácido clorhídrico (HCl), construido de PRFV, de 35 m³ de capacidad, 4 m de diámetro y 2,8 m de altura.
- Cubeto nº 8, con muro perimetral de hormigón armado de 64 m² y una altura de 0,95 m, En él se ubica el tanque de aditivo antioxidante, construido de PRFV, de 60 m³ de capacidad, 3,5 m de diámetro y 6,5 m de altura.
- Cubeto nº 9, con muro perimetral de hormigón armado de 64 m² y una altura de 0,95 m, En él se ubica el tanque de aditivo frío, construido de PRFV, de 60 m³ de capacidad, 3,5 m de diámetro y 6,5 m de altura.

- Instalaciones auxiliares, que incluyen:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/7

- Sistema de pesaje, formado por dos básculas, una para la entrada de camiones y otra para la salida, ocupando una superficie de 172 m².
- Sistema de Protección contra incendio (P.C.I.), ocupa una superficie de 295 m², en la que se encuentra el depósito PCI, de 300 m³ de capacidad, 7,3 m de diámetro y 7,5 m de altura.
- Depuradora. La depuradora de aguas residuales ocupa una superficie de 594 m² y está diseñada para tratar un caudal horario de 5 m³.
- Planta suministro de Nitrógeno
La planta se montará sobre una solera de unos 100 m². Se instalará una estructura metálica con cubierta de chapa para la ubicación de los equipos de regulación y control de la planta.
- Almacén de Residuos peligrosos. Ocupa una superficie de 100 m².

1.3.2.- Proceso productivo.

La materia prima a emplear para la fabricación de biodiésel es el aceite vegetal. El proceso productivo que se llevará a cabo en la planta de producción de biodiésel de Granadilla constará de las siguientes etapas:

- **Pretratamiento y acondicionamiento del aceite vegetal.**
Consiste en acondicionar el aceite vegetal para que el rendimiento de la transesterificación sea elevado. Consta a su vez de dos etapas: desgomado y neutralización alcohólica.
 - **Desgomado:** el aceite crudo se calienta con vapor y se mezcla con ácido fosfórico. La mezcla se envía a la mezcladora centrífuga para separar las gomas del aceite. Se añade sosa cáustica para neutralizar el ácido fosfórico y eliminar los ácidos grasos libres. Las gomas se almacenan en el tanque de gomas.
 - **Neutralización alcohólica:** el aceite se calienta y se trata con una mezcla de ácido concentrado y metanol, para eliminar los fosfatos no solubles. En una segunda etapa se neutralizan los ácidos grasos libres mediante una fase alcalina de glicerina y

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>RÉGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

metanol. En una centrífuga el aceite o las grasas se separan completamente de la fase glicerina., que arrastra gomas. Ácidos grasos libres, jabones y otras impurezas. La fase glicerina se envía a la planta de tratamiento de glicerina. Finalmente el aceite se seca mediante la extracción del agua.

- **Transesterificación**
En una mezcladora centrífuga continua se mezcla el aceite desgomado y neutralizado con el metanol, en presencia de metilato sódico. La mezcla se calienta hasta 60°C mediante biodiésel caliente procedente del secado. Durante la reacción de transesterificación, se forma una mezcla de glicerina-metanol-agua, que decanta y esta fase pesada se bombea al tratamiento de glicerina. La fase ligera formada por ésteres metílicos (FAME 1) se someten a una segunda transesterificación. La limpieza del metiléster se realiza en dos etapas de lavado. Finalmente se seca el biodiésel y se refrigera para su almacenamiento.
- **Purificación de la glicerina**
Consta de varias etapas:
 - Tratamiento de la mezcla de glicerina-metanol-agua con ácido clorhídrico, en la que se separan los ácidos grasos por flotación. La mezcla metanol-glicerina se bombea a la planta de procesado de metanol.
 - Recuperación del metanol: el exceso de metanol de la transesterificación se destilará en una columna de reacción y una vez condensado se reutilizará de nuevo en el proceso. El drenaje de la columna de reacción (mezcla de glicerina y agua) se bombea a la plante de evaporación de glicerina.
 - Evaporación de la mezcla agua-glicerina, obteniéndose una concentración en glicerina del 80%.
- **Esterificación de los ácidos grasos libres (AGL)**
La reacción de esterificación es una reacción de equilibrio entre los ácidos grasos libres y metanol en presencia de un catalizador (ácido sulfónico p-tolueno), obteniéndose como productos agua y metil éster de



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

ácidos grasos (FAME) fuera de especificaciones que se mezcla con el aceite de alimentación de la transesterificación.

1.4.- Consumo previsto de recursos

1.4.1.- Consumo de agua

Los principales consumos de agua en la actividad estarán asociados a:

- Proceso: 1 m³/h
- Torres de refrigeración: 7,5 m³/h
- Caldera de vapor (purgas, retorno condensado): 1,3 m³/h
- Servicios: 0,2 m³/h

El consumo anual previsto es de 80.000 m³.

1.4.2.- Consumo de combustible

La caldera de vapor empleará como combustible el propano que lo suministrará DISA GAS, S.A.U., por medio de una tubería. El consumo anual previsto de propano es de 3728 toneladas.

En el caso de que existiese un fallo en el suministro de propano, la caldera de vapor empleará gasoil como combustible. El consumo previsto de gasoil será de 506 kg/h.

1.4.3.- Consumo de energía eléctrica

El consumo anual previsto de energía eléctrica en la instalación es de 3.450 MWh. Los principales consumos estarán asociados a los equipos mecánicos implicados en los procesos de pretratamiento, transesterificación y purificación del biodiésel, tratamiento de glicerina y recuperación del metanol y evaporación de la mezcla agua-glicerina.

1.4.4.- Consumo de materias primas y auxiliares

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número:	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

La materia prima principal que se consume en la planta de producción de biodiésel de Granadilla es el aceite vegetal. Generalmente son aceites vegetales crudos alimentarios de colza, soja y palma, pero en ocasiones pueden mezclarse con aceites no alimentarios: jatropa y/o aceites usados de fritura.

El consumo anual de materias primas y auxiliares en la instalación se estima en:

Denominación	Consumo anual
Aceites vegetales	153.600 t
Metanol	14.700 t
Sosa cáustica	1.800 t
Ácido orto-fosfórico	495 t
Ácido clorhídrico	2.850 t
Metilato sódico	2.550 t
Nitrógeno	480.000 Nm ³
Ácido sulfónico p-tolueno	45 t/a
Aticorrosivo y antiincrustante	1.800 kg/año
Hipoclorito sódico	4.800 kg/año
Urea	20.000 kg/año
Agua desmineralizada	7.500 t/a

1.5.- Producción prevista de la instalación

En la siguiente tabla se indica las producciones anuales de biodiésel, como producto, y de glicerina y gomas como subproductos, previstas por el titular de la instalación:

Denominación	Previsión de la producción (t/año)
Biodiésel	150.000
Glicerina	18.600
Gomas	8.250



Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES

2.1.- Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación.

La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

Con anterioridad a la puesta en funcionamiento definitiva de la actividad, el titular deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial una certificación, emitida por una o varias entidades acreditadas para los campos para los que se emita la misma, en la que se garantice que la instalación se ajusta al Proyecto Básico para la Autorización Ambiental Integrada y a los requisitos y condicionantes establecidos en la presente Autorización.

2.2.- Inspecciones. En todo momento, el personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización. En caso de no recibir en este plazo la citada información, el titular quedará obligado a facilitar, sin establecer ningún tipo de condición, el acceso a la instalación a los inspectores o personal acreditado del órgano competente.

2.3.- Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales. En los casos de arranque, fugas, fallos de funcionamiento,

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/3

accidentes, incidentes, paradas temporales y cierre definitivo, entre otras situaciones de funcionamiento anormal de la instalación, se deberán adoptar las medidas de control, prevención y corrección necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo a tal fin de los correspondientes protocolos de control, de actuación y de comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y a los restantes órganos competentes.

2.4.- Comunicación de incidencias. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación que pueda contravenir lo establecido en la presente Autorización, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al medio ambiente en general, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, a la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse, activando, en su caso, los Planes de Emergencia preceptivos.

2.5.- Situaciones de Emergencia. La instalación deberá contar con los Planes de Emergencia que sean preceptivos conforme a la legislación sectorial aplicable, que el titular deberá mantener actualizados.

2.6.- Cese de actividad. El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con una antelación mínima de seis (6) meses y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un plan de desmantelamiento y descontaminación de las instalaciones afectadas, que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución. Asimismo, en aplicación del artículo 5 del Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias, en dicho supuesto de cese de la actividad, el titular de la instalación tendrá la obligación de remitir un informe de situación del suelo con el contenido que se establezca mediante Orden departamental.



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILUSTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

2.7.- Constitución de una garantía financiera obligatoria. En aplicación del artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el operador de la actividad deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrolla, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

2.8.- Inventario de emisiones contaminantes. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante, E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente las emisiones y transferencias conforme al artículo 3 del Real Decreto 508/2007, indicando si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y precisando el método de medida, cálculo o estimación utilizado.

Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

2.9.- Otras obligaciones del titular de la instalación.

El titular de la instalación objeto de la presente Resolución, además de las obligaciones que, con carácter general, establece la Ley 16/2002, deberá:

2.9.1.- Cumplir las obligaciones de control y de suministro de información previstas por la legislación sectorial aplicable y en la presente Autorización Ambiental Integrada.

2.9.2.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

instalación, la transmisión de su titularidad o cualquier incidente o accidente que pueda tener efectos adversos sobre el medio ambiente.

2.9.3.- Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la instalación.

2.10.- Comprobación previa al inicio de la actividad y efectividad de la presente Autorización

La efectividad de la presente Autorización Ambiental Integrada queda supeditada a la preceptiva visita de inspección, por parte del órgano competente, para la comprobación previa del cumplimiento de las condiciones fijadas en la misma, conforme se establece en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a la obtención del informe favorable correspondiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en ésta.

CAPÍTULO III.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión que deben respetar las emisiones contaminantes procedentes de la instalación, así como las prescripciones, sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación, su localización geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y demás aspectos reflejados en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

3.1.- ATMÓSFERA

3.1.1.- Identificación de los focos emisores



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/7

Las emisiones atmosféricas de la planta de producción de biodiésel de Granadilla se encuentran asociadas a dos focos a través de los cuales se emiten gases de combustión y compuestos orgánicos volátiles. Los gases de combustión, generados durante la combustión en la caldera de producción de vapor (de 6,16 MW de potencia térmica y quemador mixto propano-gasoil), saldrán a la atmósfera directamente a través de la chimenea.

En el proceso de producción de biodiésel de DISA RENOVABLES S.L.U. el metanol se emplea en circuito cerrado, recuperándose el no reaccionado y recirculándose en el proceso. Sin embargo, se pueden producir corrientes puntuales de gases de proceso que se emiten a la atmósfera (fundamentalmente nitrógeno y vapor de agua) que pueden arrastrar pequeñas cantidades de metanol. Antes de emitirse a la atmósfera, esta corriente pasa por un intercambiador de calor con agua fría para lograr la condensación del metanol y su recuperación. Tras esta condensación, la corriente de nitrógeno todavía puede contener pequeñas cantidades de metanol. Para eliminar estas pequeñas cantidades de metanol, el aire se limpia en un scrubber de lavado que utiliza como agua de lavado el condensado del evaporador de glicerina el cual ha sido tratado previamente para separar las últimas trazas de metanol.

La localización de los focos es la siguiente:

FOCO	Foco 1	Foco 2
Denominación del foco	Caldera de vapor	Scrubber
Coordenadas UTM	X: 352.772 Y: 3.108.043	X: 352.817 Y: 3.107.969
Altura de la chimenea	10 m	20 m
Diámetro de la chimenea	700 mm	50 mm

3.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para los focos de la instalación:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

 RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

 Santa Cruz de Tenerife, 8/2
1) Foco 1

- Utilizando como combustible propano

FOCO	Contaminante	Unidad de medida	Valor límite de emisión
Foco 1	Partículas	mg/Nm ³	5
	SO ₂	mg/Nm ³	5
	NOx (como NO ₂)	mg/Nm ³	100
	CO	mg/Nm ³	100

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

- Utilizando como combustible gasóleo

FOCO	Contaminante	Unidad de medida	Valor límite de emisión
Foco 1	Partículas	mg/Nm ³	20
	SO ₂	mg/Nm ³	180
	NOx (como NO ₂)	mg/Nm ³	300
	CO	mg/Nm ³	50

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

2) Foco 2



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

FOCO	Contaminante	Unidad de medida	Valor límite de emisión (media anual)
Foco 2	COVs	kg/t	3

3.1.3.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados

1) Foco 1

Para el Foco 1, la valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2) Foco 2

Para el Foco 2, la determinación de las emisiones totales de compuestos orgánicos volátiles (COV) asociados al metanol procedentes de la instalación se deberá recurrir a la realización de mediciones o cálculos de las contribuciones individuales de cada uno de los posibles focos de emisión de metanol existentes en la misma, incluyendo los puntos donde se producen emisiones fugitivas y difusas. En todo caso, para cada foco identificado, deberá especificarse si la información comunicada está basada en mediciones (M) o cálculos (C). Además de indicar mediante los códigos M o C si el dato ha sido medido o calculado, respectivamente, debe precisarse el método de medida o cálculo utilizado.

Si se opta por la realización de mediciones, las mismas deberá realizarlas una entidad acreditada u organismo de control, haciendo uso del método normalizado de referencia para la medición de emisiones a la atmósfera de Compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM), que es el EN 13649:2001: *Stationary source emissions - Determination of the mass*

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

concentration of individual gaseous organic compounds - Activated carbon and solvent desorption method. En cualquier caso, las campañas de medición que se realicen deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de los posibles focos emisores. En cualquier caso, para la determinación mediante mediciones de los niveles de emisión de los posibles focos existentes en la instalación, se seguirá el siguiente procedimiento: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración de una hora cada una. El nivel de emisión de cada foco se calculará como promedio de las medias horarias de emisión que se hayan determinado a lo largo del citado periodo de ocho horas.

Para la verificación del cumplimiento del valor límite de emisión establecido en la presente Autorización, el dato de emisión total de compuestos orgánicos volátiles asociados al metanol deberá referirse en términos de emisión anual total, expresada en tanto por ciento sobre el consumo anual de metanol en la instalación y en toneladas anuales totales emitidas, procediendo a realizar los cálculos necesarios a tal efecto.

3.1.4.- Condiciones técnicas

3.1.4.1.- En caso de que se detecte el incumplimiento del valor límite de emisión establecido en la presente Autorización a las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de detección del rebasamiento, el titular deberá adoptar medidas de reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV), que puedan generarse en las distintas etapas del proceso de producción de biodiésel, en las operaciones de llenado y vaciado de los depósitos de almacenamiento de materias susceptibles de producir emisiones de dichos compuestos, así como procedentes de escapes o fugas desde los sistemas de venteo o alivio de presión de los citados depósitos de almacenamiento. A tal fin, deberá recurrirse a cualesquiera de las mejores técnicas disponibles (MTD) al efecto para minimizar las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles de la instalación, de forma que permitan verificar el cumplimiento del citado valor límite de emisión. Entre las posibles medidas a adoptar, cabe citar:



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL I.L.T.M.O. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

- Sistemas de condensación y recuperación de los vapores de metanol contenidos en las purgas esporádicas de gases de proceso que puedan producirse ante fallos de funcionamiento de la instalación y en los escapes de los venteos de los depósitos de metanol, como pueden ser intercambiadores de calor que empleen nitrógeno a baja temperatura o agua fría como medio refrigerante.
- Confinamiento de las unidades del proceso y de las zonas de la instalación donde puedan generarse emisiones de compuestos orgánicos volátiles e instalación en las mismas de un sistema centralizado de colección de venteos y escapes, como pueden ser tuberías de recuperación de vapores que conecten las unidades entre las que se realizan operaciones de trasiego, de modo que éstos sean conducidos a un sistema de depuración o, en su caso, recirculados dentro del proceso productivo.
- Cerramiento hermético individual de todos los depósitos, reactores y sistemas de suministro donde intervengan compuestos orgánicos volátiles, debiendo estar provistos de una instalación de nitrógeno para crear una atmósfera inerte en los mismos y de un sistema de tratamiento del aire de salida de estas unidades que permita la recuperación del metanol y su reutilización en el proceso productivo de la instalación.

Siempre que sea posible, deberá procederse a la reintroducción de los gases recuperados en los sistemas de tratamiento señalados anteriormente en los procesos productivos de la instalación, de manera que se produzca su recirculación.

Antes de la implantación efectiva de cualquiera de las mejores técnicas disponibles (MTD) para minimizar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, el titular deberá disponer de la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, para lo cual deberá presentarse ante dicho Órgano una memoria descriptiva y justificativa de las actuaciones a realizar, con indicación de los plazos previstos para su ejecución, así como, en su caso, métodos de tratamiento y/o de emisión a la atmósfera de los

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

compuestos orgánicos volátiles recuperados y adecuación a la normativa aplicable en la materia.

Una vez adoptadas las mejores técnicas disponibles aprobadas previamente por el citado Órgano, deberá realizarse una nueva determinación de las emisiones totales anuales procedentes de la instalación de compuestos orgánicos volátiles, a fin de verificar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, debiendo remitirse copia de la misma a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

3.1.4.2.- En general, el titular deberá adoptar en la instalación las medidas técnicas y prácticas adecuadas para reducir las posibles emisiones difusas que genere la actividad.

3.1.4.3.- Antes de la puesta en funcionamiento definitiva de la instalación objeto de la presente Autorización, aquellas unidades de proceso y zonas de la instalación susceptibles de generar olores molestos deberán estar equipadas con sistemas de eliminación de olores de eficacia probada, debiendo presentarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial una memoria descriptiva, justificativa de las actuaciones a realizar, con objeto de que dicho Órgano informe, con carácter previo a su implantación, sobre su idoneidad y su conformidad con las mismas.

3.1.4.4.- Los combustibles a utilizar en la caldera de vapor deberán cumplir las especificaciones del propano comercial y, en su caso, del gasóleo comercial.

3.1.5.- Adecuación de los focos de emisión.

Todos los focos de emisión deberán cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, en relación con la altura de chimenea.

Asimismo, los focos de emisión canalizados para los que se ha establecido valores límite de emisión, deberán cumplir lo establecido en la citada Orden

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

Ministerial de 18 de octubre de 1976, en relación con el acondicionamiento para la medición de los contaminantes emitidos.

La adecuación a la normativa de los focos de emisión deberá justificarse mediante la certificación de empresa acreditada u organismo de control.

3.2.- RUIDOS Y VIBRACIONES

3.2.1.- Descripción de los focos emisores

Según la documentación técnica adjunta a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, el funcionamiento de la planta produce un incremento de ruidos y vibraciones que, en principio, no son significativos, puesto que se trata de motores que accionan bombas centrífugas de los productos y materias químicas y los agitadores de los tanques.

Otros focos emisores de ruido son las torres de refrigeración y el sistema de aire comprimido.

3.2.2.- Valores límite de ruidos

3.2.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Granadilla de Abona.

3.2.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica en materia de ruido

En aplicación del artículo 24.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

siguientes valores límite de inmisión de ruido, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades industriales en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.		
L_{K,d} (07.00-19.00 horas)	L_{K,e} (19.00-23.00 horas)	L_{K,n} (23.00-07.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Asimismo, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las emisiones acústicas de la instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
L_d (07.00-19.00 horas)	L_e (19.00-23.00 horas)	L_n (23.00-07.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

3.2.3.- Valores límite de vibraciones

El titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones vigentes en el municipio de Granadilla de Abona.



Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, _____

8 / 2

3.2.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento

De la documentación técnica presentada por el titular se desprende que, con objeto de reducir la posible incidencia acústica de la actividad durante la fase de funcionamiento de la instalación, los focos significativos de emisión de ruido, sala de bombas, proceso de desgomado y proceso de transesterificación, se encontrarán en el interior de edificios cerrados, los cuales se han diseñado con cerramientos adecuados para no superar los 60 dB(A) en el límite exterior de la parcela.

Adicionalmente, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruidos y de vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada.
- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

3.3.- AGUAS

3.3.1.- Identificación de los puntos de vertido

Las aguas residuales generadas en la planta de producción de biodiésel (efluentes de proceso, de tipo doméstico, pluviales que pudieran contaminarse) se conducen a la depuradora y una vez depuradas, previo paso por un depósito de homogeneización de 150 m³, se vierten a un pozo absorbente de tipo sondeo, cuya localización se indica en la tabla siguiente.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL		
REGISTRO DE SALIDA		
Número	_____	
Fecha:	_____	

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

VERTIDO Nº	TIPO DE VERTIDO	TRATAMIENTO EN LA EDAR	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	Coordenadas UTM		
				X	Y	Z
1	Aguas de proceso, sanitarias y pluviales	Lodos activados por oxidación prolongada	Pozo absorbente	352.856	3.107.91 6	46

3.3.2.- Valores límite de emisión

El vertido al pozo absorbente, de aguas residuales depuradas procedentes de la planta de producción de biodiésel de Granadilla, deberá cumplir los valores límite establecidos en la normativa aplicable, así como las condiciones establecidas en la pertinente autorización de vertido concedida por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Una vez que se realice la conexión al servicio de alcantarillado urbano de la zona, el vertido de aguas residuales procedentes de la planta de producción de biodiésel de Granadilla, deberá cumplir con los valores límite establecidos en las correspondientes ordenanzas municipales, que le sean de aplicación, del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

3.3.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento

Según se indica en la documentación técnica remitida por el titular de la instalación, la planta contará con sumideros conectados a los colectores de la red de saneamiento de aguas residuales en los edificios de proceso, edificio de equipos auxiliares, edificio de caldera, almacén de productos ensacados, área de carga y descarga y en la sala de bombas.

Además los cubetos de almacenamiento también contarán con sumideros conectados a la red de saneamiento mediante arquetas con válvulas de corte.



Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

Adicionalmente, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- En ningún caso se permitirá el vertido al pozo absorbente de aguas residuales industriales procedentes de la instalación que no hayan sido sometidas a un tratamiento previo en la planta depuradora.
- Cuando se produzca una incidencia o circunstancia que impida aplicar un tratamiento adecuado a las aguas residuales industriales generadas en la instalación, éstas se deberán retener temporalmente en un sistema de almacenamiento de seguridad, que se habilitará y dimensionará para tal fin, hasta tanto puedan tratarse adecuadamente.
- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para interrumpir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a la Dirección General de Salud Pública y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, a la mayor brevedad posible, y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la detección del vertido. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales y los riesgos sanitarios que hubieran podido originarse.
- En cuanto entre en funcionamiento el servicio de alcantarillado de la zona, se deberá realizar la conexión a la misma, de tal forma que el efluente depurado procedente de la planta de producción de biodiésel deje de verterse al pozo y lo haga a la citada red de alcantarillado.

3.4.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

3.4.1.- Producción de residuos

3.4.1.1.- Descripción de los residuos producidos

En la instalación objeto de autorización se prevé generar los siguientes residuos, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

a) Residuos no peligrosos

RESIDUO	CÓDIGO L.E.R.
Lodos de depuradora	19 08 14
Mezcla de residuos municipales	20 03 01
Pilas alcalinas	16 06 04
Envases de papel y cartón	15 01 02
Envases metálicos	15 01 04
Envases de vidrio	15 01 07
Papel y cartón	20 01 01
Plástico	20 01 39
Metales	20 01 40
Gomas	07 07 99

b) Residuos peligrosos.

RESIDUO	CÓDIGO L.E.R.
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
Aceites minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04* 13 02 05*
Tubos fluorescentes	20 01 21*
Filtros de aceite	16 01 07*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*
Baterías de plomo ácido	16 06 01*
Envases que contengan restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*

3.4.1.2.- Valores límite

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que se estima generar en la planta de producción de Biodiésel de Granadilla, es inferior a los 10.000 kilogramos anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, el

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL I.L.T.M.O. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

titular tiene la consideración de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, por tanto Disa Renovables, S.L.U. deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, tal como se indica en el Decreto 51/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos generados en las Islas Canarias.

1.- La cantidad máxima anual de residuos peligrosos que se autoriza a producir es de 10.000 kg.

2.- Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, así como las cantidades máximas de producción son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la presente autorización.

RESIDUO	CÓDIGO L.E.R.	Cantidad autorizada	Unidad de medida
Filtros de aceite	16 01 07*	0,1	t/año
Aceite mineral usado	13 02 04* 13 02 05*	0,1	
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	0,0001	
Envases metálicos contaminados	15 01 04*	0,005	
Envases de vidrio contaminados	15 01 07*	0,005	
Envases de de papel y cartón contaminados	15 01 02*	0,005	
Trapos y papel absorbentes contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	0,0005	
Lodos de depuradora	19 08 14	80	
Pilas alcalinas	16 06 04	0.0001	
Gomas	07 07 99	8.250	
Tubos fluorescentes	20 01 21*	5	uds
Baterías de plomo ácido	16 06 01*	3	

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

3.4.1.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento

- Generales:

3.4.1.3.1.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

3.4.1.3.2.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y, en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

3.4.1.3.3.- El titular de la instalación estará obligado a mantener los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y deberá entregarlos a gestores autorizados para cada una de las tipologías que se generen, incluido el traslado de los mismos, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquéllas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de depósito o eliminación.

3.4.1.3.4.- Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán estar totalmente acondicionadas y debidamente dimensionadas como para asumir las cantidades de residuos que se generen en la instalación.

- Respecto a los residuos no peligrosos:

3.4.1.3.5.- En el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en funcionamiento de la planta, se deberá realizar una caracterización de los lodos que se generan en la planta de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los métodos establecidos en la Orden de 13 de octubre de 1989 y demás legislación aplicable.

Si, como resultado de la caracterización realizada, el lodo de la depuradora resulta no peligroso, la instalación deberá solicitar su inscripción en el Registro



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

de Productores de lodos de depuradora generados en las Islas Canarias, tal y como dispone el Decreto 65/2001, de 5 de marzo, por el que se regula el contenido y funcionamiento del Registro de Productores de Lodos de Depuradoras y del Libro Personal de Registro. Si, por el contrario, se caracteriza como residuo peligroso, se deberá notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para modificar, si procede, esta autorización.

3.4.1.3.6.- Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos, codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

3.4.1.3.7.- Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o, en su defecto, se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

3.4.1.3.8.- En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes Ordenanzas.

3.4.1.3.9.- El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

- Respecto a los residuos peligrosos:

3.4.1.3.10.- Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Como norma general, el titular de la instalación deberá dar cumplimiento a todo lo dispuesto en los artículos 13 a 21 de la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- b. En el almacenamiento y trasiego de residuos peligrosos se tendrán en cuenta las siguientes normas:
 - No se podrán mezclar los residuos peligrosos entre sí ni con otros residuos no peligrosos.

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

- Deberán cumplirse las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en lo relativo al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, Almacenamiento y Gestión posterior de los residuos peligrosos mediante entrega a Gestor Autorizado.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en un lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Con respecto al almacenamiento de residuos peligrosos se deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - Todos los contenedores y zonas de almacenamiento deberán estar señalizados de forma clara e inequívoca de acuerdo con el tipo de residuo que se trate y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismo en caso de un hipotético derrame.
 - La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
 - La zona de almacenamiento de residuos líquidos contará con cubetos, fijos o móviles, de suficiente capacidad para albergar la capacidad máxima de residuos a almacenar.
 - En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de residuos



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL I.L.T.M.O. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen al medio ambiente.

- Los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a los seis (6) meses.
- c. Cualquier variación o modificación que se produzca en la actividad o en las instalaciones autorizadas y que afecte sustancialmente a la cantidad o tipología de los residuos producidos deberá ser notificada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, con objeto de modificar, si procede, la presente Autorización Ambiental Integrada. Esta notificación se realizará con una antelación de, al menos, dos (2) meses.
- d. Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos deberá ser comunicada inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.
- e. Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión (desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos) deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- f. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y en los planes de actuación territoriales y especiales que sean de aplicación.

3.4.2.- Gestión de residuos en la instalación

3.4.2.1.- Descripción de los residuos a gestionar y de las operaciones de gestión autorizadas y valores límite aplicables

En el proyecto básico se indica que si bien los aceites vegetales necesarios para la producción de biodiésel serán importados, la isla podrá surtir a la planta de aceites de frituras usados, que podrán ser abastecidos por los gestores autorizados encargados de la gestión de tal residuo.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

En este caso, podemos considerar que la instalación objeto de la presente Autorización está destinada al almacenamiento de aceite vegetal usado para su posterior transformación en biodiésel. En consecuencia, se autoriza la gestión del siguiente tipo de residuo, codificado de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, con el máximo anual que se especifica en la siguiente tabla:

RESIDUO	Código L.E.R.	Cantidad autorizada (m ³ /año)
Aceites y grasas comestibles (aceite vegetal usado)	20 01 25	variable

Las operaciones de gestión que se autorizan son, única y exclusivamente, el almacenamiento y valoración del residuo no peligroso señalado en la tabla anterior, adquiriendo la entidad Disa Renovables, S.L.U. la titularidad de dicho residuo desde su entrada en la nave, debiendo serle entregado por gestor autorizado.

3.4.2.2.- Condiciones técnicas de funcionamiento

- No se deberá superar la capacidad máxima de almacenamiento fijada en la documentación presentada.
- Cualquier modificación o ampliación de la actividad de gestión, así como cualquier circunstancia especial que afecte a la gestión de los residuos, deberá ser comunicada con antelación a esta Viceconsejería con el fin de recabar informe favorable o autorización al respecto.

3.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

3.5.1.- Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de DISA RENOVABLES, S.L.U., y se mantendrá en



Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

3.5.2.- Las superficies de las zonas donde se realiza el proceso productivo del biodiésel en la instalación, deberán estar impermeabilizadas y disponer de una red de drenaje y recogida de pérdidas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión en caso de que se produzcan estos.

3.5.3.- Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los Residuos Tóxicos y Peligrosos.

3.5.4.- la zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

3.5.5.- Adicionalmente, el suelo del lugar de almacenamiento de los productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y se deberá disponer de un sistema de canalización perimetral en la zona de depósito temporal de los mismos, con objeto de recoger los posibles derrames que se produzcan.

3.5.6.- El depósito de almacenamiento de gasoil deberá ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia.

3.5.7.- Los vertidos accidentales que se produzcan en la instalación deberán ser recogidos a la mayor brevedad, trasladados y, en su caso, tratados por gestores autorizados de los mismos. En este mismo sentido, se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

3.5.8.- La zona de estacionamiento de los vehículos durante las operaciones de carga y descarga de materias primas y productos finales susceptibles de causar contaminación deberá tener impermeabilizada su superficie y dispondrá de la pendiente necesaria para recoger los posibles derrames y dirigirlos a una arqueta de recogida.

CAPÍTULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL

4.1.- ATMÓSFERA

4.1.1.- Control de emisiones atmosféricas

- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera de los focos de emisión existentes en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas durante las mismas, conforme los requerimientos y al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, de acuerdo con la catalogación establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.
- En el plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la puesta en funcionamiento definitivo de la actividad, el titular de la instalación deberá remitir, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, un



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL I.L.T.M.O. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

informe de control externo inicial, realizado por entidad acreditada u organismo de control. Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases, temperatura y, adicionalmente en el foco asociado a unidades donde se produce combustión, humedad y concentraciones de oxígeno (O₂) y dióxido de carbono (CO₂). Dicho informe deberá reflejar, entre otros aspectos, la adecuación de los niveles de emisión de contaminantes a los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización, indicando asimismo la metodología de medición o de cálculo seguida para la determinación de las emisiones y, en su caso, las condiciones de operación de la planta durante la medición.

- Los focos de emisión canalizados de la instalación, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

1. Caldera de vapor: Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada tres años años.

2. Scrubber: Autocontrol de las emisiones a la atmósfera cada 18 meses y Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada tres años.

Los parámetros que se determinarán en las mediciones manuales serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O₂) y dióxido de carbono (CO₂).

- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberán cumplir lo establecido en la Orden de 18 de

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Las tomas de muestras y análisis se realizarán siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable o en su defecto conforme a normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido.
- En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

4.2.- RUIDOS Y VIBRACIONES

4.2.1.- En el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con carácter trienal, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), y remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un informe de seguimiento de los niveles de ruido existentes en el perímetro de la instalación, del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización y, en su caso, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de los focos existentes en la instalación, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, y en el Real

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL I.L.T.M.O. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe de seguimiento periódico trienal al que se hace referencia en el párrafo anterior deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dentro del primer trimestre del año siguiente al periodo al que hace referencia.

4.2.2.- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección del citado incumplimiento, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluyan las acciones correctoras necesarias y su calendario de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización. A tal fin, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde dicho momento.

4.3.- AGUAS

4.3.1.- El vertido de aguas residuales, tanto al pozo absorbente como a la red de saneamiento del polígono industrial, deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguimiento y control del vertido impuestas en las correspondientes autorizaciones de vertido, otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y la que otorgue en su día el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

4.3.3.- Con carácter anual, el titular deberá realizar un autocontrol de los parámetros de vertido característicos de las aguas residuales industriales procedentes de la instalación, una vez realizado el tratamiento previo de las mismas.

4.3.4.- En el primer trimestre de cada año deberá presentarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un informe con los resultados de los análisis realizados.

4.4.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

4.4.1.2.- Control de la producción de residuos

El titular queda obligado a realizar las tareas de control de la producción de residuos conforme a lo dispuesto en los artículos 13 a 21 de la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Se deberán cumplir expresamente las siguientes obligaciones de control que conciernen a los productores de residuos peligrosos:

- Formalizar, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos, en la que figure el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio de objeto de declaración.
- Cumplimentar los correspondientes Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Presentar cada cuatro (4) años el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la



Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, comprometiéndose a reducir la producción de los mismos, tal como queda recogido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto.

Se deberán registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos producidos, así como los ejemplares de los documentos de control y seguimiento correspondientes, durante un período no inferior a cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Asimismo el productor deberá disponer de un libro-registro de todas las operaciones realizadas con los residuos, de acuerdo con los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En concreto, deberán quedar registrados los siguientes datos:

- Cantidades individuales de residuos producidos, naturaleza y código de identificación.
- Incidencias con los mismos, así como cantidades entregadas a gestor autorizado.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Gestor de destino y medios de transporte.

En virtud de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias, en este libro-registro se anotarán los datos relativos a todos los tipos de residuos, tanto de los peligrosos como de los no peligrosos.

4.4.2.- Control de la gestión de residuos no peligrosos en la instalación

Se deberá cumplir expresamente las siguientes obligaciones de control que conciernen a los gestores de residuos, establecidas en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias:

- Formalizar la Memoria Anual de Gestores de Residuos No Peligrosos, según modelo que facilitará esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que deberá ser presentada antes del 1 de marzo.
- Disponer de un Libro de Registro de Residuos No Peligrosos comprensivo de todas las operaciones que realice, registrándose, entre otros datos: procedencia de los residuos; cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos; fecha de entrada de los residuos, medio de transporte, tiempo y fechas de almacenamiento; datos de las operaciones de tratamiento y eliminación; destino posterior de los residuos y subproductos, e incidencias que se produzcan.

4.4.3.- Información a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Con carácter anual y dentro del primer trimestre del año posterior al que haga referencia la documentación exigida, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, la siguiente documentación:

- Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos formalizada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Informe de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción y gestión de residuos.

Cada cuatro años, de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos.



GOBIERNO DE CANARIAS	
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

4.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.5.1.- El titular de la instalación deberá dar cumplimiento a las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias, particularmente, en lo referente a los informes periódicos de situación del suelo que deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

4.5.2.- Periódicamente deberán revisarse las superficies impermeabilizadas del pavimento de la instalación, así como los cubetos de retención y paredes de los depósitos de almacenamiento de aquellas sustancias susceptibles de causar contaminación, con objeto de comprobar que se mantienen en perfecto estado de mantenimiento y limpieza, de manera que se garantice que no exista riesgo de contaminación del suelo. Asimismo, se comprobará periódicamente la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa vigente en la materia, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

4.6. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INSTALACIÓN

En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un documento que recoja el Plan de Mantenimiento Preventivo de la Instalación, en cuyo contenido deberán estar recogidos, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Programa de actividades de inspección, control y mantenimiento de equipos con incidencia ambiental, que incluirá el plan de mantenimiento acústico de la instalación.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 8/2

- Programa de limpieza de las instalaciones.
- Revisión del estado de los medios disponibles en la instalación para evitar cualquier forma de contaminación y de las medidas de seguridad implantadas.
- Sistema de registro del mantenimiento de la instalación.
- Responsables de cada operación de mantenimiento.

Dicho Plan deberá disponer de la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

4.7.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes requeridos en este capítulo IV, salvo aquellos para los que se haya establecido expresamente una fecha o plazo máximo de entrega, deberán ser entregados conjuntamente dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, así como estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

4.8.- METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

Para la realización de las medidas de control y vigilancia establecidas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (*Environmental Protection Agency*), *Standard Methods*, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá recurrir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.



Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 31 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

8/2

El límite de cuantificación del ensayo no podrá ser nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente Autorización. Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

El laboratorio contratado por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros correspondientes podrá ser:

- Laboratorio que tenga sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la norma EN ISO 17025:2005 ("Requisitos generales de competencia de los laboratorios de pruebas y calibración").
- Laboratorio no acreditado, siempre y cuando el laboratorio realice, al menos una vez al año, un análisis de contraste con un laboratorio acreditado por la norma anterior. En el caso de producirse desviaciones importantes se notificará tal circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y se deberán realizar los ajustes necesarios para que no se produzca una subestimación de los parámetros medidos.

31
8/2

ANEXO II

FOLIO Nº 294



Fecha: 08 de abril de 2009.

Unidad Orgánica: Gestión Administrativa del Área de
Infraestructura Hidráulica YL/cn/FEE

Asunto: Traslado de resolución de autorización
expte. 1511-EDAR

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

C/ Leoncio Rodríguez, 7
Edif. El Cabo, 2ª Planta.
Apdo. Correos 366
38003 - S/C Tfe.
Tfños: 208800/79
Fax:208863

Destinatario:

SR. D. IGNACIO GUTIERREZ IGLESIA
"DISA RENOVABLES, S.L.U."
C/ Álvaro Rodríguez López, Edif. DISA, s/n
Santa Cruz de Tenerife

28/11

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 6 de abril de 2009, ha dictado, entre otros, el siguiente decreto:

"Vista la solicitud de autorización administrativa, promovida por "DISA RENOVABLES, S.L.U.", para la instalación de un sistema de tratamiento y de vertido de las aguas residuales procedentes de una planta de biodiesel ubicada en P.I. de Granadilla, en el término municipal de Granadilla de Abona, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 10 de octubre de 2008 tuvo entrada en este Consejo Insular de Aguas, escrito de D. Ignacio Gutiérrez Iglesia, en representación de "DISA RENOVABLES, S.L.U.", por el que se solicitaba autorización para un sistema de depuración y vertido, adjuntándose documentación administrativa y técnica. Esta fue considerada insuficiente, solventándose esta deficiencia el 19 de diciembre de 2008.

2º.- La documentación técnica fue remitida al Departamento de Aguas Subterráneas, cuyos Servicios Técnicos emitieron informe relativo a la referida autorización.

3º.- A la vista de lo informado con anterioridad, el Área de Infraestructura Hidráulica, a través del Departamento de Gestión de Servicios, ha emitido el correspondiente informe favorable, en el que se propone otorgar autorización administrativa, con sujeción a una serie de condiciones, para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido consistente en una planta de depuración de aguas residuales industriales basada en el tratamiento secundario biológico mediante lodos activados por oxidación prolongada, en su variante secuencial (SBR), diseñada para el tratamiento de un caudal de aguas residuales de 120 m3/d con una carga contaminante de 3.000 mg/l como DBO5. Esta planta está constituida por las siguientes etapas:

- Pozo de bombeo de 4,5 m3, con ajuste de pH. Contará con dos bombas sumergidas en configuración 1+1R de 1,7 kW cada una.
- Rototamiz de 1 mm de luz de paso.
- Desengrasado mediante sistema aireado tipo CAF, de 32,75 m3 de capacidad.
- Separador de hidrocarburos de tipo coalescente (clase I) de 1.500 litros.
- Depósito de homogeneización de 60 m3 de capacidad, aireado y con agitación mediante bomba eyectora sumergida de 3,7 kW. Se realiza el bombeo al reactor biológico mediante dos bombas sumergidas de 1,7 kW (1+1R).

31
8/2

- Reactor biológico de tipo secuencial, con un volumen de 750 m³, con aireación mediante soplante de 20 kW y parrilla de difusores. El efluente decantado se evacúa mediante toma flotante.
- Homogeneización de fangos en exceso en depósito de 25 m³, con agitador-aireador sumergido.
- Deshidratación de fangos mediante centrífuga de 2,5 m³/h de capacidad, con acondicionamiento previo mediante polielectrolito.
- Depósito de homogeneización final de 150 m³ previo al vertido.
- Pozo absorbente de tipo sondeo, con una profundidad estimada de 95-100 m, con perforación de 700 mm y entubado a 600 mm con tubería de acero, ranurada en los últimos 15 m.

En la EDAR se tratarán las aguas residuales de proceso, las de tipo doméstico y las aguas pluviales que pudiesen contaminarse. El efluente depurado se mezclará con las purgas de agua salobre procedentes del circuito de refrigeración, calderas y regeneración de resinas de descalcificación.

Se verterán un máximo de 5 m³/h (3,1 m³/h de aguas de proceso y domésticas) de aguas de proceso, domésticas y pluviales, con 2,03 m³/h de aguas salobres con un pico de 12,03 durante la regeneración de resinas.

4º.- En atención a lo expuesto, el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios, con el visto bueno del Jefe del Área de Infraestructura Hidráulica, emitió la preceptiva propuesta de resolución, la cual fue remitida a los interesados para que manifestaran su conformidad o reparo al condicionado en ella establecido, siendo aceptado por los mismos mediante escrito registrado de entrada el 19 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 62.1 de la Ley Territorial 12/90, de 26 de julio, de Aguas (B.O.C. nº 94, de 27-07-90), establece que el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa.

SEGUNDO: Igualmente, el artículo 89.4 de la precitada Ley Territorial 12/90, establece que la depuración de aguas residuales requiere autorización del Consejo Insular de Aguas. En los mismos términos se pronuncia el artículo 160.4 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias.

TERCERO: El Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 104, de 24-08-94), en su artículo 2.1. regula la competencia de los Consejos Insulares para emitir la autorización administrativa de dichos vertidos.

CUARTO: Asimismo, conforme al artículo 12.2 del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, corresponde al Consejo Insular de Aguas la autorización administrativa cuando el vertido de aguas residuales domésticas excedan de los 250 metros cúbicos anuales.

QUINTO: En aplicación del artículo 2.A) 1.2. del Decreto 158/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materias de aguas terrestres y obras hidráulicas (B.O.C. nº 92, de 28-07-94), el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

31
8/2

SEXTO: El artículo 24.2 b) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, establece que la competencia para otorgar concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia,

RESUELVO

1º.- Otorgar a "DISA RENOVABLES, S.L.U." autorización administrativa para la instalación de un sistema de tratamiento y de vertido de las aguas residuales procedentes de una planta de biodiesel ubicada en P.I. de Granadilla, T.M. de Granadilla de Abona, compuesto por una planta de depuración de aguas residuales industriales basada en el tratamiento secundario biológico mediante lodos activados por oxidación prolongada, en su variante secuencial (SBR), diseñada para el tratamiento de un caudal de aguas residuales de 120 m³/d con una carga contaminante de 3.000 mg/l como DBO5. Esta planta está constituida por las siguientes etapas:

- Pozo de bombeo de 4,5 m³, con ajuste de pH. Contará con dos bombas sumergidas en configuración 1+1R de 1,7 kW cada una.
- Rototamiz de 1 mm de luz de paso.
- Desengrasado mediante sistema aireado tipo CAF, de 32,75 m³ de capacidad.
- Separador de hidrocarburos de tipo coalescente (clase I) de 1.500 litros.
- Depósito de homogeneización de 60 m³ de capacidad, aireado y con agitación mediante bomba eyectora sumergida de 3,7 kW. Se realiza el bombeo al reactor biológico mediante dos bombas sumergidas de 1,7 kW (1+1R).
- Reactor biológico de tipo secuencial, con un volumen de 750 m³, con aireación mediante soplante de 20 kW y parrilla de difusores. El efluente decantado se evacúa mediante toma flotante.
- Homogeneización de fangos en exceso en depósito de 25 m³, con agitador-aireador sumergido.
- Deshidratación de fangos mediante centrifuga de 2,5 m³/h de capacidad, con acondicionamiento previo mediante polielectrolito.
- Depósito de homogeneización final de 150 m³ previo al vertido.
- Pozo absorbente de tipo sondeo, con una profundidad estimada de 95-100 m, con perforación de 700 mm y entubado a 600 mm con tubería de acero, ranurada en los últimos 15 m.

En la EDAR se tratarán las aguas residuales de proceso, las de tipo doméstico y las aguas pluviales que pudiesen contaminarse. El efluente depurado se mezclará con las purgas de agua salobre procedentes del circuito de refrigeración, calderas y regeneración de resinas de descalcificación.

Se verterán un máximo de 5 m³/h (3,1 m³/h de aguas de proceso y domésticas) de aguas de proceso, domésticas y pluviales, con 2,03 m³/h de aguas salobres con un pico de 12,03 durante la regeneración de resinas.

La autorización administrativa está sujeta a las siguientes condiciones:

1ª.- Se verterán exclusivamente las aguas residuales procedentes de una planta de biodiesel y en un volumen no superior a ciento veinte (120) metros cúbicos día (de los cuales, 74,40 corresponden a aguas residuales de proceso y de tipo doméstico, siendo el resto pluviales) con un máximo anual de cuarenta y tres mil ochocientos (43.800) metros cúbicos (de los cuales 27.156 corresponden a aguas residuales de proceso y domésticas). Asimismo, se autoriza a verter un volumen máximo de aguas salobres de doce con tres (12,03) metros cúbicos por hora, situándose el punto de vertido en las siguientes coordenadas U.T.M.:

31
8/2

X= 352.856; Y= 3.107916; Z= 46.

2ª.- Las obras se realizarán con estricta sujeción a los proyectos que sirvieron de base para la autorización, redactados por el Ingeniero del I.C.A.I. D. Joaquín León Molina y el Ingeniero Industrial D. Eladio Hernández Díaz y serán construidas con las debidas garantías de alcanzar una correcta acción física, química y biológica.

3ª.- La autorización se concede por un plazo de CINCO AÑOS, no obstante en cuanto entre en funcionamiento el servicio de alcantarillado urbano en la zona, caducará esta autorización y en un plazo no superior a DOS MESES se conectará el vertido del efluente depurado al alcantarillado.

4ª.- Se prohíbe expresamente la reutilización de las aguas depuradas, que requiere título administrativo específico.

5ª.- Se procederá al mantenimiento de la operación del sistema, comprobando que la calidad de las aguas vertidas (aguas residuales depuradas o efluente de la EDAR) cumplen lo especificado en el anexo III del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, Decreto 174/1994.

6ª.- Al iniciarse las obras deberá comunicarse el hecho al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y estar concluidas antes de la finalización de la edificación principal.

7ª.- Diez días antes de la finalización de las obras se comunicará fehacientemente al CIATFE la terminación de las obras. En el acto del reconocimiento final el titular aportará Certificado Fin de Obra expedido por el Facultativo Director en que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al Proyecto aprobado y al que se adjuntará un plan de mantenimiento anual de las instalaciones que quedará integrado al expediente y las operaciones en el descritas serán de obligado cumplimiento.

8ª.- En el plazo de un (1) mes, contado desde la fecha de terminación de las obras de perforación del pozo sondeo, se remitirá al Consejo Insular de Aguas de Tenerife un informe de finalización de labores de dicho pozo, suscrito por técnico competente, con indicación de la cota nivelada del brocal, litología atravesada por el pozo, características constructivas finales, profundidad total alcanzada, profundidad del nivel del agua estático, y todos aquellos datos que se consideren necesarios para demostrar la viabilidad técnica de su uso como instalación destinada al vertido autorizado.

9ª.- En el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al reconocimiento final, el titular comunicará al Consejo Insular de Aguas de Tenerife el nombre del Ingeniero Director de Explotación, acompañando carta de aceptación del cargo por el Ingeniero Director.

10ª.- Se remitirá a este Consejo Insular de Aguas un informe con periodicidad semestral sobre el funcionamiento de la planta, emitido por el Ingeniero Director de Explotación. Este informe deberá contener información, entre otros aspectos, sobre los volúmenes de agua residual tratada y análisis químicos de las mismas. Asimismo, el informe contendrá la información sobre tratamiento de lodos, incluyendo volúmenes y destino pormenorizado de los lodos tratados. A efectos de control de explotación, la planta deberá contar con los correspondientes caudalímetros.

11ª.- Se procederá al mantenimiento de la operación de la forma que se establezca en el plan de mantenimiento de forma que todos sus elementos se encuentren funcionando correctamente. Como mínimo se procederá a retirar los sólidos de la rejilla de desbaste con periodicidad quincenal, cuatro veces al año se retirarán las grasas y flotantes, realizándose las purgas con un instrumento de recogida de espumas. Semestralmente se procederá a la purga de fangos, con un volumen de purga del 75 al 80 % del volumen de decantación. Los lodos y fangos generados en el tratamiento, así como otros residuos resultantes del proceso, deberán ser entregados a un gestor autorizado, o bien gestionarlos, individual o colectivamente, previa autorización, según establece la Ley 1/1999, de 29 de enero de

31
8/2

Residuos de Canarias, en su artículo 19. Cualquier producto que deba eliminarse deberá llevarse a vertedero autorizado.

12ª.- En caso de emergencia producida bien por alguna alteración en el proceso del sistema a o por la colmatación del pozo se procederá a la extracción de las aguas residuales por medio de empresa especializada, asimismo estos hechos se pondrán en conocimiento de este Consejo Insular.

13ª.- En el caso de producirse el cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este Organismo, un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

14ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas o aquel que, debidamente acreditado, actúe por orden de aquel, en ejercicio de las facultades de inspección y control que tiene atribuidas este Organismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias.

15ª.- Canon de vertido: El canon, calculado de acuerdo con el artículo 46 de Reglamento de Control de Vertidos, será el resultado de multiplicar la carga de contaminante (C), expresada en unidades de contaminación por el valor que se asigne a la unidad (U.C.), y teniendo en cuenta que "carga contaminante" (C) es igual al producto de $K \times V$, siendo K en este caso el valor medio de los expresados en el anexo IV y correspondiente a un vertido "urbano sin industria" con tratamiento secundario ($K = 2 \times 10^{-5}$) y para un volumen anual de veintisiete mil ciento cincuenta y seis (27.156) metros cúbicos resulta lo siguiente: $CANON = C \times UC = 2 \times 10^{-5} \times V \times 3.005,06 =$ mil seiscientos treinta y dos con once (1.632,11 €) Euros anuales. El canon deberá ser abonado anualmente por el titular de la autorización.

16ª.- El peticionario será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

17ª.- Deberá exhibir este documento cuando le fuese reclamado por personal dependiente de este Consejo Insular.

18ª.- Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo de carácter administrativo, fiscal, laboral, medioambiental o sanitarias.

19ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente autorización.

20ª.- Toda modificación de las características de esta autorización requerirá la previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante.

21ª.- El titular de la autorización tiene la obligación de notificar a este Organismo la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.

22ª.- El titular de esta autorización queda obligado a cumplir las prescripciones técnicas de tipo urbanístico que sean competencia de la Dirección General de Ordenación del Territorio, del Cabildo Insular, así como del Ayuntamiento afectado por la obra, competencias que no son prejuzgadas por esta autorización.

23ª.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa determinante de revocación de esta autorización.

24ª.- En el supuesto de que el Proyecto sea financiado total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria y su realización tenga lugar dentro de suelo no urbano, esta autorización

31
8/2

administrativa será nula de pleno derecho, al carecer de la preceptiva Evaluación Básica de Impacto Ecológico, de conformidad con los artículos 5 y 18 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, y de la correspondiente Declaración, que debiera ser previa a la autorización.

25ª.- Caducará esta autorización por la causa expuesta en la condición 3ª de la misma, así como en los casos previstos en la normativa aplicable.

2º.- Aprobar la liquidación correspondiente, en aplicación de lo previsto en el capítulo III, del Título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, (B.O.P. nº 9, de 21-01-2002), según la cual el peticionario deberá abonar la preceptiva tasa por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos del campo, con visita al campo por importe de ciento treinta y tres euros (133,00 €).

El ingreso deberá hacerse efectivo en la Caja de este Organismo o, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de **CajaCanarias nº 2065/0008/77/1114001224**, haciendo constar en el documento de ingreso la referencia **1511-EDAR**, y debiendo presentar copia justificativa del mismo en este Organismo, personalmente o por correo.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación **hasta el día 20 del mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación **hasta el día 5 del segundo mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

3º.- Dar traslado del contenido de esta resolución a la entidad "DISA RENOVABLES, S.L.U.", al Ayuntamiento de Granadilla, al Departamento de Gestión Económica y a la Intervención Delegada de este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno."

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario Delegado,

Filiberto González Hernández

